

DIRECTIVA N° 015-2016-CENEPRED/DGP-V.01

1. TITULO

Procedimientos administrativos para la elaboración del Informe Preliminar de Riesgos

2. FINALIDAD

El Informe Preliminar de Riesgos tiene por finalidad constituirse en una herramienta para la estimación preliminar de los peligros y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con lo cual se evalúa de manera rápida, oportuna, cualitativa y preliminar el nivel de riesgo en un área geográfica específica y de esta manera dar prioridad a las acciones de reducción del riesgo de desastres y la consecuente realización de un Informe de Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales.

3. OBJETIVO

La presente Directiva, tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para la elaboración del informe preliminar de riesgos.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, es de cumplimiento obligatorio para las Autoridades y funcionarios de los órganos ejecutores y las unidades orgánicas encargadas de la Gestión del Riesgo de Desastres los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a nivel nacional.

5. BASE LEGAL

1. Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
2. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias dispuesta por Ley N° 27902.
4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada por Ley N° 28268.
5. Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
6. Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, de fecha 18 de octubre del año 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del



Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

7. Decreto Supremo N° 111–2012–PCM, de fecha 02 de noviembre de 2012, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, de fecha 26 de diciembre del 2012, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.
9. Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, de 15 de febrero de 2013, que aprueba la Directiva "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, en las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno" y su Anexo.
10. Decreto Supremo N° 115–2013–PCM, de fecha 23 de octubre de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
11. Resolución Jefatural N° 112–2014–CENEPRED/J, de fecha 31 de diciembre del año 2014, el CENEPRED, aprueba el "Manual para la Evaluación de riesgos originados por Fenómenos Naturales". 2da versión.



6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones básicas

INFORME PRELIMINAR DE RIESGOS.- Documento elaborado por los órganos competentes para ejecutar la evaluación de riesgos (gobiernos regionales y/o locales) el cual de manera preliminar y rápida permite identificar los peligros, analizar las vulnerabilidades y determinar el nivel de riesgo en un área geográfica específica, con la finalidad de una toma de decisión inmediata respecto a los riesgos determinados.

SOLICITANTE O INTERESADO.- Entiéndase por solicitante o interesado al promotor de la ejecución del Informe Preliminar de Riesgos pudiendo ser este: Autoridades de Gobiernos Regionales y Locales (Municipalidad Provincial y/o Distrital) o representantes de la población, de los Ministerios, persona natural o jurídica privada o pública, entre otros.

6.2 Objetos de evaluación de un Informe Preliminar de Riesgos.

Es objeto de evaluación del informe preliminar de riesgos, el área geográfica en donde se encuentra asentados los centros poblados urbanos (urbanización) y rurales (comunidades campesinas, anexos, caseríos, entre otros), asociaciones de viviendas, asentamientos humanos, así como un sector o parte del mismo.



También es considerado objeto de evaluación del informe preliminar de riesgos el área geográfica en donde se encuentran asentadas infraestructuras estratégicas viales (puentes, carreteras, aeropuertos y puertos); eléctricas (centrales eléctricas, represas y presas); energéticas (ductos de gas y petróleo) susceptibles y vulnerables ante un peligro activado por un evento natural.

6.3 Del informe preliminar de riesgos

Es el documento en el que los profesionales integrantes del equipo técnico responsables de la elaboración del mismo consignan las características y condiciones del objeto del informe y dejan constancia de lo observado y analizado en el trabajo de campo.

El informe preliminar debe estar numerado, precisando la fecha de su elaboración y conteniendo las firmas de los respectivos profesionales responsables, sus post firmas (nombres y apellidos), de lo contrario el informe no tendrá validez.



6.4 Del original y copias del Informe Preliminar de Riesgos

El Informe Preliminar de Riesgos, debe elaborarse en original y número de copias, según corresponda.



El Gobierno Regional o Local, a través de la Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo, deberá encargarse de distribuir el respectivo Informe Preliminar de Riesgos, dentro de las 24 horas de finalizado y entregado el informe, a las entidades correspondientes:

- Original, para el órgano competente ejecutante (Gobierno Regional o Gobierno Local);
- Primera copia, para la entidad o persona solicitante;
- Segunda copia, para el Alcalde de la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el área geográfica objeto de la evaluación si el órgano competente ejecutante es el Gobierno Regional;
- Tercera copia, para el Alcalde de la Municipalidad Provincial donde se encuentra ubicado el área geográfica objeto de la evaluación si el órgano competente ejecutante es el Gobierno Regional;
- Cuarta Copia para la Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Judicial competente y;
- Quinta Copia para el Ministerio o los Ministerios involucrados en el informe.

Si el órgano competente ejecutor es una Municipalidad Distrital, deberá enviar la Segunda copia a la Municipalidad Provincial y la Tercera copia al Gobierno Regional correspondiente.

Si el órgano competente ejecutor es una Municipalidad Provincial, deberá enviar la Segunda copia a la Municipalidad Distrital y la Tercera copia al Gobierno Regional correspondiente.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Definición del tipo de Informe Preliminar de Riesgos

La Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de los Gobiernos Regionales y Locales, define el tipo de Informe Preliminar de Riesgos que corresponde al objeto de evaluación preliminar de riesgos, que pueden ser:

- a) Informe Preliminar de Riesgos a Solicitud de Parte.- Es aquella que se realiza a solicitud de las personas naturales y/o jurídicas privadas o públicas. Dichos informes preliminares de riesgos no tienen costo.
- b) Informe Preliminar de Riesgos de Oficio.- Es aquella que se realiza en el marco de las funciones propias asignadas al órgano competente, a fin de conocer si un área geográfica, localidad o parte de ella, se encuentra en un área expuesta a riesgos, o cuando existe de por medio una denuncia o un evento inminente que podría afectar la vida o salud de sus habitantes, o instalaciones estratégicas de la localidad.

7.2 Convocatoria de los profesionales miembros del Equipo Técnico

La Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo del Gobierno Regional o Local, debe convocar y designar en un plazo máximo de 24 horas, a los profesionales acreditados como Evaluadores de Riesgos, y de no contar con ellos a Físicos, Ingenieros, o Arquitectos Colegiados, con conocimientos en la elaboración de informes preliminares de riesgo o que conozcan sobre la fenomenología.

7.3 De la identificación del riesgo preliminar

En caso de verificarse aspectos que representen riesgo, la Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de los Gobiernos Regionales y Locales debe remitir al señor Presidente del Gobierno Regional o al señor Alcalde Distrital o Provincial según corresponda, copia del Informe preliminar de Riesgos en donde se detalle dicho riesgo, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, con la finalidad que adopte las acciones inmediatas que el caso amerite.



7.4 Determinación del plazo para la entrega del Informe Preliminar de Riesgos y responsabilidad

Por la urgencia e importancia del informe preliminar de riesgos, debe ser elaborado y entregado en un plazo máximo de 48 horas de realizada la visita de campo respectiva en la zona evaluada, otorgándoles el carácter de Muy Urgente. Debe recordarse que existe responsabilidad administrativa y/o legal con relación a los Informes, en la medida que eventualmente, por un informe deficiente, se produzcan desastres con pérdida de vidas humanas o daños al Patrimonio de las personas y del Estado.

7.5 De la determinación del Nivel de Riesgo "Muy Alto" o "Alto" en el Informe Preliminar de Riesgos.

Si en el Informe Preliminar de Riesgos se determina que el nivel de riesgo es: "Riesgo Muy Alto" o "Riesgo Alto", las recomendaciones de prevención o reducción de riesgos de carácter estructural y no estructural contenidas en dicho Informe son de carácter prioritario y de cumplimiento obligatorio e inmediato para su ejecución por parte de las entidades involucradas Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Públicas, entre otros, bajo apercibimiento de que la Autoridad competente inicie las acciones legales que resulten procedentes ante su incumplimiento.

7.6 De la Vigencia del Informe Preliminar de Riesgos

El Informe Preliminar de Riesgos perderá vigencia en tanto sean modificados los niveles de riesgos, ya sea por la implementación de las medidas de prevención o reducción de riesgos de carácter estructural y no estructural recomendadas en el Informe y/o por la variación de las características del o los peligros identificados y/o las condiciones existentes de vulnerabilidad.

Dicha modificatoria de los niveles de riesgos debe estar plasmada en un informe denominado: Informe de Implementación de Medidas de Prevención o Reducción de Riesgos, el documento debe ser emitido por la Autoridad de la unidad orgánica encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres que en su oportunidad llevó a cabo el Informe.




7.7 Del incumplimiento de la Directiva

En los casos que se trasgreda la presente Directiva, el Ministerio Público debe iniciar de oficio y a pedido de parte las acciones penales contra los infractores de la presente Directiva, según las normas de la materia.

8. RESPONSABILIDADES

8.1 Órganos Competentes

Son competentes para ejecutar el informe preliminar de riesgos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus Unidades Orgánicas encargadas de la Gestión del Riesgo, en coordinación con los niveles de gobiernos respectivos y los Ministerios involucrados.



Las unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales encargadas de realizar los informes preliminares de riesgos, que no cuenten con profesionales capacitados para la evaluación de Riesgos de manera preliminar, pueden solicitar la participación de profesionales de las carreras profesionales de ciencias físicas, ingeniería, y arquitectura de sus entidades los cuales conozcan sobre fenomenología y metodología para la elaboración de informes preliminares de riesgos y elaboren dichos informes.



9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

9.1 De la adecuación de la Normativa.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al ejercer su facultad de regular en su jurisdicción, aspectos vinculados con las acciones de estimación, prevención y reducción de riesgos, deberán adecuar sus normas a la presente Directiva.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el caso que lo requiera, solicitarán al CENEPRED, para que le brinde asesoramiento y asistencia técnica en la ejecución y elaboración del Informe Preliminar de Riesgos.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deberán priorizar en sus respectivos presupuestos institucionales fondos para la elaboración de informes preliminares de Riesgos.

9.2 De la vigencia de la normativa

La presente Directiva, entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Jefatural que la apruebe.

10. DISPOSICIONES FINALES

10.1 Procedimiento de Trámite.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días hábiles de aprobada la presente Directiva, deberán adecuar a las normas establecidas en la misma los procedimientos técnicos y administrativos de la elaboración de los Informes Preliminares de Riesgos.

